



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°  
00836-2017-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI, 2018.**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**RENGIFO RIVERA, RONALD ESTEFANO**

**ORCID: 0000-0002-7177-4674**

**ASESOR**

**DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rengifo Rivera, Ronald Estefano

ORCID: 0000-0002-7177-4674

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-9097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

## HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

-----  
**Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen**  
**ORCID ID: 0000-0002-5365-5313**  
**Presidente**

-----  
**Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola**  
**ORCID ID: 0000-0002-7097-5925**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin**  
**ORCID ID: 0000-0001-6565-1910**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio**  
**ORCID ID: 0000-0003-3714-2910**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A Dios Todopoderoso,**

Por darme vida, salud y una familia maravillosa, y por bendecirme en este largo y sinuoso camino para llegar a ser profesional.

### **A la Uladech Católica:**

Institución que me acogió por seis años, y que ahora me da la oportunidad de titularme como Abogado.

**Ronald Estefano Rengifo Rivera**

## **Dedicatoria**

### **A mis padres:**

Quienes me enseñaron que la mayor realización en la vida es cumplir con nuestros sueños y alcanzar nuestras metas.

**Ronald Estefano Rengifo Rivera**

## RESUMEN

En la presente investigación realizada referente al proceso contencioso administrativo sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que se encuentra en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo 2018. En dicha Investigación el cual es de tipo cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La sentencia declara y/o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, doctrina, expediente, sentencia, contencioso administrativo.

## **ABSTRACT**

In the present investigation carried out regarding the contentious administrative process on the quality of first and second instance judgments found in file N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, belonging to the Judicial District of Ucayali de the city of Coronel Portillo 2018. In this research which is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file which was selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The judgment declares and / or recognizes the right or reason of one of the parties, forcing the other to go through such declaration and comply with it. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and the judgment of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance judgments was very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, doctrine, file, sentence, contentious administrative.

## CONTENIDO

Hoja de firma de jurado y asesor .....	ii	<b>Error! Marcador no definido.</b>
AGRADECIMIENTO.....		<b>Error! Marcador no definido.</b>
DEDICATORIA.....		<b>Error! Marcador no definido.</b>
RESUMEN .....		<b>Error! Marcador no definido.</b>
ABSTRACT .....		<b>Error! Marcador no definido.</b>
CONTENIDO.....		<b>Error! Marcador no definido.</b>
INDICE DE CUADROS .....		<b>Error! Marcador no definido.</b>
I. INTRODUCCION.....	1	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	11	
2.1. ANTECEDENTES.....	16	
2.2. MARCO TEÓRICO.....	1	
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	1	
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia .....	1	
2.2.1.1.1. La jurisdicción .....	1	
2.2.1.1.1.1. Conceptos.....	1	
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	33	
III. METODOLOGÍA .....	35	
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	35	
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	35	
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	36	
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	36	
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	37	
3.4. Fuente de recolección de datos .....	37	
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	38	
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	38	
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	38	
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	38	
3.6. Consideraciones éticas .....	39	
3.7. Rigor científico .....	39	

IV. RESULTADOS .....	41
4.1. Resultados .....	41
4.2. Análisis de los resultados .....	57
V. CONCLUSIONES .....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	67
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia ....	73
ANEXO 2 .....	77
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	91
ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INTANCIA .....	92
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	118

## **I. INTRODUCCION**

La calidad de las sentencias depende de las acciones del juez, que es parte de una institución pública denominada Poder Judicial, que, a su vez, es un poder del Estado, de modo que las dificultades que afrontan los órganos de justicia recae directa e indirectamente al Estado.

Con el fin de analizar el tema sobre calidad de sentencia es de conocimiento público que el Poder Judicial como institución atraviesa desde mucho tiempo una crisis profunda, por la lentitud, la corrupción y falta de predictibilidad, que trae insatisfacción colectiva; vara ver si el problema es similar en otros ámbitos se trata de contextualizar en diferentes contextos:

### **En el ámbito internacional:**

No le falta la razón a Fuller L. (1977), cuando señala que, el sentido común del derecho es destrozado por variadas razones y de diversos modos: por equivocada interpretación de las normas, desconocimiento cabal del sistema de justicia, corruptela, indolencia, y búsqueda de imponer criterios personales sobre la razón o la ley”.

En la Madre Patria, Burgos (2010), señala que, la mayor dificultad de los órganos de justicia, está en los retrasos procesales, falta de celeridad, economía procesal, demora en las resoluciones de los entes judiciales, y la mala calidad de los fallos, en muchos litigios.

En los países Latinoamericanos, en opinión de Rico y Salas (1990), los problemas judiciales son del entorno social y económico: entre ellos a) Crecimiento rápido de la población, elevada tasa de natalidad. b) migración del campo a la ciudad. Inmigración continua y paulatina. c) aumento de las tasas de crímenes, d) recarga de

demandas sobre resolución de conflictos en los tribunales de justicia, lo que genera recarga de procesos, y entre la gente, incremento de la falta de seguridad, desconfianza en los tribunales, que no garantizan justicia a la población.

En el aspecto legal indicaron lo siguiente: a) tienden a duplicar modelos extranjeros, cuyas realidades son diferentes, no toman en cuenta aspectos sociales y económicos del lugar de jurisdicción. b) Descoordinación con los organismos reguladores, produciéndose contradicciones; ya que no solo el Poder Legislativo puede legislar; además puede hacerlo el gobierno, y el Poder Judicial por medio de precedentes y plenarios (Rico y Salas, 1990).

En el aspecto político, afirman, que el crimen se desbordó lo que obligó a endurecer su castigo, y toman como referencia al autogolpe de Fujimori en 1992, que se sustentó en el aumento de las acciones delincuenciales y la poca capacidad de la autoridad política para enfrentarlo con éxito. Si bien se mejoró significativamente en cuestiones de derechos humanos, esto no fue suficiente para consolidar la democratización, más aún porque continuaba la violación de derechos fundamentales en varias naciones latinas (Rico y Salas, 1990).

Además, no se podía hablar de organismos judiciales independientes teniendo en cuenta que el poder ejecutivo de casi la totalidad de naciones del sector, intervenía en los organismos judiciales, ejerciendo presión y amenazando a las autoridades jurídicas. En cuanto al acceso al sistema judicial, se constató que existían personas que desconocían las normas vigentes en su patria, así como desconocían el proceder jurídico de su demanda, sobre todo cuando era un asunto penal; y esto debido a que no existe comunicación oportuna y constante; tampoco las normas son claras ni sencillas, persistiendo población analfabeta y que hablan lenguas originarias (Rico y Salas,

1990).

Sobre los magistrados, se halló que existían pocos jueces para el tamaño poblacional, que la ubicación de las oficinas de la Fiscalía, Policía Nacional y organismos jurisdiccionales, hacían que se limite el acceso de éstos a la población, más que nada en áreas rurales en que la población está dispersa y las vías de comunicación se cortan en temporadas lluviosas, tal como ocurre en el Perú. Además, problemas con los horarios en las instituciones más importantes, sin turnos completos de atención; los altos costos judiciales, etc., que desaniman e impiden a la gente a recurrir a la justicia. Y, por último, la injerencia política, corrupción, favores familiares, falta de control eficaz (Rico y Salas, 1990).

En cuanto a eficiencia, la valoración del costo/beneficio, de los servicios que ofrecen los que administran justicia; siendo una tarea difícil y llena de complejidad, siendo tan especial y difíciles de cuantificar los principios del Sistema Judicial, la Equidad y la Justicia.

Otros “obstáculos” detectados, son: los escasos recursos materiales con que cuenta, los mismos que no se incrementan en forma proporcional; y que amenazan con empeorar ante el aumento de las demandas judiciales, en asuntos tales como, trasgresión de derechos fundamentales de los implicados, ilegitimidad y desconfianza en los organismos jurídicos, falta de cumplimiento del plazo procesal y, alargue del tiempo de los juicios (Rico y Salas, 1990).

En Colombia, en el Informe Nacional de Competitividad 2017-2018 (Portafolio, 2017). La inseguridad jurídica proviene de diversas fuentes, siendo la demora de la solución de casos, un proceso puede durar hasta 10 años, degenerando a la justicia y uno de los más deficientes e ineficientes del mundo, ocupando el puesto 149 entre 183

países; asimismo el Foro Económico Mundial, sitúa a este país en el lugar 88 de 142 naciones, en el termómetro de eficiencia.

### **A nivel nacional:**

En la última década, se han observado una gran falta de confianza y debilitamiento de las instituciones encargadas de administrar justicia; razones por las que la gente se ha alejado del sistema; además de elevados niveles de corrupción, y la correlación entre el poder judicial y el ejecutivo, con resultados nada positivos. Igualmente, se acepta que el sistema jurídico es de un modelo antiguo y corrompido, trayendo graves impedimentos para el desarrollo pleno de la ciudadanía plena en la población.

Además, un informe de PROETICA (2010), en base a una encuesta aplicada por IPSOS Apoyo, revela que el 51% de la población considera que es la corrupción el mayor problema que soporta el país, el cual en lugar de disminuir se incrementa, constituyéndose en un obstáculo para el desarrollo de la nación.

Este panorama, nos lleva a la certeza que la justicia se administra en un contexto de complejidad; tal como afirmó Egüiguren (1999),

...la desconfianza en el Poder Judicial es mayoritario; la gente desconfía de los tribunales judiciales; existe una decepción total de los administradores de justicia, la población se ha formado la idea de que en el sistema jurídico persiste una forma de legislar fuera de época, y que conserva métodos anacrónicos de legislar que es más ceñido a la forma que al objetivo de impartir justicia.

La administración de justicia, en todos los organismos encargados de esta labor, está sumergida en un abismo de inmoralidad y falta de ética, donde tiene mucho que

ver la corruptela que la carcome en todos sus estratos. Esta carencia moralidad o doble moral de los tribunales que ahondan mucho más el descrédito que por ellos siente la población, que desaprueba su ejercicio y que duda mucho en que hallará justicia cuando acuda a ella (Eguiguren, 1999).

En este sentido, el Estado, lleva a cabo diversas acciones tendientes a buscar una solución a esta problemática, con un trabajo cooperativo entre los poderes del Estado, así como ministerio y organismos internacionales como el Banco Mundial, desarrollando proyectos en espera de solucionar el problema de administrar justicia en el país. La propuesta es mejorar los servicios de justicia, fortalecer su labor institucional, y mejorar el desempeño en los tribunales superiores y especializadas seleccionadas. En cuanto al personal, se realizan acciones para: Optimizar la labor del recurso humano por medio de una filosofía laboral que se inspira en nuevos valores como institución que contribuya a elevar la relación entre personas; uniformizar criterios sobre los perfiles y competencias requeridas por el personal de puestos claves en la jurisdicción.

El panorama descrito nos muestra que, a pesar de las acciones emprendidas por el ejecutivo en su afán de encontrar una solución a la grave situación de los organismos encargados de impartir justicia, el hallar una solución sostenible en el tiempo requiere de diseñar estrategias que coadyuven a revertir o mitigar de manera sustancial su accionar, y lograr cambiar la percepción desfavorable de la población hacia los operadores de justicia en el país.

#### **En el ámbito local:**

De las noticias propaladas por los medios de prensa (escrita y televisiva), se advierte las duras críticas y la falta de confianza en el aparato judicial, provocando

protestas, marchas y reclamos sobre el accionar de los tribunales.

Así las cosas, un aporte enorme de los Colegios de Abogados consiste en la evaluación de la actividad jurídica por medio de referéndums, y que muestran las dos caras de la moneda, ya que mientras se pueden encontrar a jueces que realizan su ejercicio profesional dentro de lo que espera de ellos, existen otros a quienes se les complica superar los estándares mínimos para ser aprobados, y este análisis abarca a magistrados y a autoridades de la Fiscalía de una determinada jurisdicción judicial; pero, a pesar de obtener valiosa información sobre el accionar de los operadores de justicia, se desconoce sobre el propósito de estas evaluaciones y cuál es el uso que se va a dar a estos datos, que si bien se publican no se conoce de su aplicación práctica.

Mientras que, a nivel universitario la problemática descrita, sirvió como sustento para formular la línea de investigación en la Escuela de Derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2013).

En base a esto, todos los alumno, de acuerdo a las normativas internas, desarrollan trabajos de investigación, cuya base de estudio son los expedientes judiciales, de las cuales se analizan las resoluciones judiciales emitidas en un proceso determinado; el objetivo es la determinación de su calidad de acuerdo a los parámetros exigidos; sin que esto signifique, de ninguna manera una intromisión en los dictámenes pronunciados, ya que se reconoce que las sentencias son fruto de un razonamiento complejo, especial, limitado y dificultoso, pero que en mérito de conocer de manera real su buena o mala decisión se debe de realizar, como una contribución científica de los alumnos en Derecho sobre este campo poco estudiado, pero que es a todas luces necesario y de mucha utilidad para generar referencias.

Para esta investigación se trabajó con el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al primer Juzgado de trabajo – sede central de Ucayali, competencia del Distrito Judicial de Coronel Portillo; se trata de un proceso sobre nulidad de acto administrativo; fue tramitado según las normas del proceso contencioso administrativo en la vía procedimental de proceso especial; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobando la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, DEL Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00836-2017-0-2402-JR-LA-01, DEL Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que

involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos Jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar

un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

En Chile, Gonzales J. (2006), en “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En México, Soberanes (2010), estudió a “la Burocratización en la administración de justicia”, donde concluye que es una realidad lacerante que difícilmente puede ser

superada. De igual forma, existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues, aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero. Además, afirma que en México no existe independencia judicial, que la judicatura está sometida al ejecutivo y que no se vislumbra que la situación cambie.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Viera K. (2016), realizó una tesis de pregrado cuyo problema fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04768-201-0-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Villafuerte C. (2018), en su tesis de pregrado La inexecución de las sentencias

en los procesos contencioso-administrativos y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva. (El caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, año 2017), estudió el efecto que se produce por el incumplimiento de las sentencias afecta derechos constitucionales que hunden sus raíces en convenciones, pactos o tratados sobre derechos humanos. El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar el proceso de ejecución de la sentencia contenciosa administrativa sobre la reincorporación de trabajadores en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el año 2017. Los métodos a utilizar para el son la observación y el análisis documental de las sentencias y la normatividad, el cual se consignará en la ficha documental para cada caso. Las conclusiones a las que llegó son: Primera: La inejecución de la sentencia, dentro del proceso contencioso administrativo, que ordena la reincorporación de un trabajador vulneró el principio de constitucionalidad consagrado en el artículo 51 de la constitución del Perú de 1993; Segunda: La inejecución también vulneró el principio de tutela jurisdiccional, Tercera: así como principio de tutela jurisdiccional efectiva, en su vertiente de ejecución de sentencia; Cuarta: La ejecución de las sentencias es un derecho fundamental, que se vincula con los efectos de la cosa juzgada, es decir, con la sentencia que ha adquirido esta calidad. Al ser un derecho de rango constitucional, necesariamente – por la fuerza normativa de la Constitución– vincula a todos los órganos del Estado y la sociedad en general para que coadyuven en el cumplimiento del fallo; y Quinta: La inejecución (total o parcial, e incluso tardía) de las sentencias del constituyen o sólo una vulneración al derecho constitucional que ha sido objeto de pronunciamiento en la sentencia, sino que también es una vulneración al derecho fundamental a la efectividad de las resoluciones jurisdiccionales y, en última instancia se trata de una

violación al derecho a la tutela procesal efectiva.

Castillo C. (2018), en su tesis de pregrado sobre Calidad de sentencias, desarrolló una investigación cuyo objetivo fue, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Pago de Devengados Especiales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018. Es una investigación cuantitativa cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, alta y muy alta calidad; y de la segunda sentencia, alta, muy alta y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue alta calidad, y de la segunda, muy alta calidad, respectivamente.

### **2.1.3. Antecedentes locales:**

Mendoza L.R. (2017), desarrolló una investigación denominada “La aplicación del proceso de terminación anticipada y las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito Judicial de Ucayali, 2012-2014, la cual contiene el informe sistematizado sobre la aplicación del proceso de terminación anticipada y las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la aplicación del proceso de terminación

anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,704 en la escala Rho de Spearman, se concluye que la correlación es ALTA el cual se confirma que la aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.

Rojas K. (2018), realizó una tesis para optar el título de abogada, cuyo problema fue conocer ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente N°00469-2012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018?, Se trató de un estudio de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1.1. Conceptos**

Carnelutti F. (1944), dice que, jurisdicción es “el acto destinado a alcanzar la solución de un conflicto de intereses por medio del justo desarrollo del litigio, con la declaración de sentencia” (p. 286).

Couture E. (1983), lo señala como "el oficio público realizado por entidades públicas competentes con las formalidades que se requieren por ley, a cuya virtud, por medio de un proceso, se llega a determinar el derecho de las partes, con la finalidad de zanjar sus diferencias y litigios de importancia jurídica por medio de sentencias con carácter de cosa juzgada, de los que se demanda su ejecución".

###### **2.1.1.1.1. Características de la jurisdicción**

La jurisdicción es: (CV Perú, 2013)

- a) Pública: expresa la soberanía del Estado.
- b) Única: La función en todo el territorio patrio es la misma, sea cual sea el tipo de proceso que se ventile.
- c) Exclusiva: la actividad jurisdiccional solo la ejercen los organismos constitucionalmente autorizados por la Constitución.

- d) **Indelegable:** al juez designado por ley la ley no se le permite excusarse o inhibirse de administrar justicia ni delegara otro funcionario su función.

#### **2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

De lo expresado por Sagástegui (1993) son:

- i) debe existir un conflicto entre las partes;
- ii) debe existir un interés social en el desarrollo del Litis;
- iii) debe intervenir el Estado y,
- iv) aplicar la voluntad de la ley” (p.48)

#### **2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.4.1. El Principio de observar el debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

El debido proceso persigue otorgar al proceso la mínima garantía de igualdad y justicia, de la mano con organismos relacionados a las partes y a la jurisdicción que preservan la veracidad del proceso, y que se cumplan las garantías, derechos fundamentales y libertades personales (Chanamé, 2009).

Las garantías mínimas requeridas para investigar o procesar a una persona son: derecho a tener una defensa, acceso a más de una instancia, se presume inocente, etc.), y la tutela jurisdiccional se refiere al derecho de la persona a que se le garantice un juicio competente, independiente y oportuno a sus reclamos, que le permitan al juzgador darle solución, hacer un pronunciamiento justo, equilibrado e imparcial (Chanamé, 2009).

##### **2.2.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Los magistrados están obligados constitucionalmente a hacer una

fundamentación de sus dictámenes y fallos resolutivos, con base a fundamentaciones de hecho y de derecho. Estas disposiciones judiciales deben estar cuidadosamente sustentadas, siendo una obligación en toda instancia, ya que de no conocerse la motivación del pronunciamiento no posibilitaría el recurso efectivo ante instancia superior (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.**

Garantiza constitucionalmente a acudir a la vía plural para cuestionar una decisión o fallo asumido por el organismo de la jurisdicción al cual se acudió para reclamar un derecho, y cuyo dictamen no responde a las expectativas. Esta revisión se da en el mismo organismo administrador de justicia (APICJ, 2010).

#### **2.2.1.1.4.4. El Principio de que no se prive del derecho de defensa en ningún momento del proceso**

Se debe informar de inmediato y en forma escrita las causas de la detención de una persona. Desde el momento en que es citado o detenido, el sujeto tiene el derecho de contar con un abogado (Artículo 139° Inciso 14 Const. política)

### **2.1.1.2. LA COMPETENCIA**

#### **2.1.1.2.1. Definición**

Para Couture (1983), es “el cúmulo de poderes otorgados al juez de manera legal, para desarrollar su autoridad disputas y procesos judiciales concretas”. El juez, como tal, es el titular en su jurisdicción, pero no puede serlo en todos los procesos, más sí en los que es facultado por la ley, que le otorga competencia.

En el orden lógico, la competencia viene luego de la jurisdicción, (...) “por medio de la competencia se precisa a quién, dentro de la jurisdicción, legalmente, le corresponde ver un proceso en particular”. (Calamandrei, 1973)

En el Perú, de acuerdo al principio de legalidad, señala “se establece en la L.O.P.J. y el Código procesal, la competencia se diseña de acuerdo al principio de legalidad, de modo que, la competencia lo podemos encontrar en la L.O.P.J. art. 53° así como en el Código Procesal Civil”.

El Art. 19.2 del CPP, estipula que “por medio de la competencia se hace la precisión e identificación de los órganos jurisdiccionales con potestad de conocimiento del proceso”.

### **21.122 Criterios para la determinación de la competencia en materia civil**

Queda determinado por las siguientes razones:

#### **22.122.1 Territorial**

Nos permite establecer el juzgado o tribunal, de entre todos los que hay, que resultará competente para el conocimiento de determinado litigio, basándose en el área geográfica (Distrito judicial, provincial, distrito, centro poblado).

La L.O.P.J. define la competencia por territorio así:

- La Corte Suprema es competente en todo el país (Artículo 28°)
- Las cortes superiores son competentes en los Distritos Judiciales (Artículo 36°)
- Los juzgados especializados y mixto, son competentes a nivel provincial, salvo disposición diferente por ley (Artículo 47°).
- Los juzgados de paz letrados tienen competencia de acuerdo a lo que establezca el Consejo Ejecutivo del P.J. (Artículo 55°)

En el Art. 21° queda establecida la competencia por territorio, así:

- a) Zona geográfica en que se produjo el delito o se llevó a cabo la última tentativa, o cesó o detuvo la acción del acto delictivo.

- b) Zona geográfica en la que se produjo el efecto del acto delictivo.
- c) Zona geográfica en la que se descubren las evidencias materiales del acto delictivo.
- d) Zona geográfica en la que se detuvo al acusado.
- e) Zona geográfica en la que domicilio el acusado.

#### **2.2.1.2.2.2. Objetiva y por función**

De acuerdo a la jerarquía, el CPP enlista los asuntos de cada órgano de la jurisdicción:

- a. Sala Penal Suprema: Casación, quejas al negar la apelación, extradición prevista en Ley, asuntos de competencia, delito de funcionarios, y demás.
- b. Sala Penal Superior: Apelaciones de sentencia provenientes de juzgados de investigación preparatoria y penal, asuntos de competencia y recusación de las salas.
- c. Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juicios en primera instancia sobre cuestiones que les competen, resolución de los incidentes del proceso y los señalados por ley.
- d) Juez de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Lleva el proceso en su etapa preparatoria, intermedia, y de ejecutar sentencia.
- e) Juez de Paz Letrado: Litigios por falta.

#### **2.2.1.2.2.3. Por conexión**

Por acumulación de dos o más procesos relacionados por elementos comunes (sujetos y objetos) que son tramitados en tribunales distintos. Esto sucede:

- a) Si el sujeto lleva dos o más procesos diferentes. Se lleva con el juzgador del acto delictivo más grave.
- b) Si existen varios actores de un mismo hecho, pero los procesos de llevan en tribunales distintos. Éstos son reunidos en el Juzgado del delito mayor. Si existiera igual gravedad, la competencia recaerá en el juez que conoció primero el caso.

### **2.1.1.3. LA ACCIÓN**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Acción es la potestad de accionar el aparato jurídico (Martel, 2003)

“Mediante el derecho de acción, toda persona ejercitando su derecho a la garantía de acceso a la justicia y personalmente o por medio de un representante, puede acudir al juzgado de su jurisdicción para reclamar se resuelva una controversia o litigio” (Cajas, 2011),

#### **2.2.1.3.2. Características de la acción**

De acuerdo a Ticona ((2009), son:

- a) Es un derecho subjetivo generador de una obligación por parte del Estado de acceder a prestar un acto jurídico.
- b) Es público, su fin es satisfacer al público en general solucionando litigios y manteniendo el orden y la paz social.
- c) Es autónomo, si no se ejecuta la acción no se inicia el proceso.
- d) Su propósito es que se lleve a cabo el proceso.

#### **2.1.1.3.3. Materialización de la acción**

Se materializa con la demanda y no acaba con la promoción de esta, pues se conserva en todo el proceso

## **2.1.1.4. LA PRETENSIÓN**

### **2.1.1.4.1. Concepto**

Es la facultad que toda persona puede atribuirse para invocar un pedido concreto en demanda de su protección jurídica. (Carrión, 2004).

Mientras que, Rosemberg (2010) dice que, “pretensión en un proceso es la solicitud hecha para alcanzar una resolución capaz de ser cosa juzgada, caracterizada por la petición que se presentó.

### **2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión**

Son:

- a) Sujeto activo: el que demanda, acciona o hace la pretensión
- b) Sujeto pasivo: el demandado o emplazado
- c) Tercero imparcial: el Estado

### **2.1.1.4.3. La pretensión en el caso estudiado**

En la demanda interpuesta por U.S.D.S. contra la DREU y el GOREU pide que se declaren nulas las siguientes resoluciones administrativas:

- (i) Se declare la nulidad de la R.D.R. N° 002413-2012-DREU del 06/07/2012 expedido por la DREU
- (ii) La Resolución por denegatoria ficta emitida por el GOREU
- (iii) Pretensión accesoria: se solicita que se ordene pagar e incluir en las boletas de pago el concepto de pago por preparación de clases y evaluación, que equivale al 30% del sueldo total de manera mensual y de por vida.
- (iv) Se ordene el pago de los devengados
- (v) Se ordene pagare el interés legal.

## **2.1.1.5. EL PROCESO**

### **21.151. Definiciones**

Machicado J. (2010) dice que “son las sucesivas etapas jurídicas relacionadas dentro de un ordenamiento legal, el juez, las partes y terceros con potestad y atribuciones de acuerdo a ley procesal o al cumplir lo que demanda y obliga la ley”, presentadas ante el órgano jurisdiccional solicitando que por medio de la aplicación de la ley resuelva hechos controversiales.

Monroy citado por (Alfaro, 2006, p.749), dice que es “la serie lógica de actuaciones ejecutadas siguiendo regulaciones determinadas de carácter rígido, llevados a cabo durante el proceso ante un tribunal de justicia, por diversas personas relacionadas entre sí por intereses similares, desiguales o de contradicción, pero que tienen vinculación estrecha en sus objetivos personales y públicos”.

El proceso civil, que aparte de ser una secuencia de actos jurídicos y procesales que de manera formal tiene un inicio y un final, es, además, una herramienta que sirve para efectivizar derechos materiales; y para eso, las partes dentro del plazo legal, para cada proceso, hacen la presentación de sus medios probatorios que corroboren sus testimonios y posiciones, para que el Juez los evalúe y valore al tomar su decisión.

### **21.152. Funciones del proceso**

Las funciones que cumplen los procesos son:

- i) cumple un interés individual, porque se resuelven problemas de las partes demandante y demandado, hasta terceros legitimados;
- ii) interés social, porque el proceso judicial es de interés general, porque trata de resolver problemas económicos y políticos.

### **21.153. El proceso como garantía constitucional**

El proceso judicial le garantiza al ciudadano, contra actos arbitrarios de las

autoridades; está reconocido en la Constitución, y en la Declaración de los Derechos Humanos:

“Cada persona tiene derecho, en iguales condiciones, a ser escuchada de forma pública y justa por una autoridad jurídica que tenga independencia e imparcialidad, para que se determinen sus deberes y derechos o para dirimir cualquier conflicto o litigio penal que se entable contra ella” (Art.10).

#### **2.1.1.6. EL PROCESO ADMINISTRATIVO**

Está regulado por el TUO de la Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, y su modificatoria por el D. Leg. 1067 – siendo ahora el D.S. 013-2008-JUS.

##### **2.2.1.6.1 Inicio de proceso administrativo**

Se iniciará de oficio si la autoridad con competencia da inicio al proceso sin mediar pedido expreso; o cuando es iniciado a pedido del interesado (Artículo.112 de la Ley N°27444).

Cualquier ciudadano, sea en grupo o individualmente puede dar inicio a un proceso administrativo, en cualquier entidad pública, que puede ser el gobierno local, regional o central, o en instituciones descentralizadas. El derecho de petición, es la facultad del empleado a continuar en la búsqueda de un interés personal o colectivo o de índole general. (Art.115, Ley N° 27444).

##### **2.2.1.6.2. Requisitos de la solicitud**

Estipulados en el Artículo.122 del T.U.O. de la Ley N°27444 - D.S. N° 006-2017-JUS), son:

- a) Individualización del expediente e identificación del órgano a que

corresponde; b) Individualización del demandante; c) Domicilio real donde será notificado; d) Petición y fundamento claro y concreto; e) Anexos indicados en el TUPA; f) Lugar, día y rúbrica del que solicita.

#### **2.2.1.6.3. Plazo y término administrativo**

- a) El día que se presenta es derivado y remitido a la unidad que le compete.
- b) 72 horas de tramitación
- c) 7 días prorrogables a 10 días para la entrega de decisiones y resultados.
- d) 10 días para la entrega de informes solicitados por los litigantes.
- e) 30 días de duración máxima del procedimiento administrativo.

Cuando se habla en días, se entiende en días hábiles.

#### **2.2.1.6.4. Fin del procedimiento administrativo**

De acuerdo al art. 195° del T.U.O. son:

- a. Por silencio administrativo, sea positivo o negativo
- b. Por desistimiento de algunas de las partes
- c. Al declararse el abandono del caso
- d. Por acuerdos que se adopten en actos conciliatorios o transacciones extrajudiciales.
- e. Mediante resolución administrativa.

#### **2.2.1.6.5. Resoluciones administrativas**

Son decisiones que finalizan el procedimiento en cuyo tenor debe contener las motivaciones de hecho y de derecho; además, se entiende por acto administrativo por el que declaran las instituciones, de conformidad a derechos públicos, para producir

efecto jurídico sobre algún interés, obligación o derecho de los empleados en asunto determinado.

#### **2.2.1.6.6. Validez del acto administrativo**

Es válido si cumple lo siguiente:

- a) Ser competente: deberá emitirse por autoridad con facultad en el asunto, por jurisdicción, por tiempo o por cuantía
- b) Objetivo: determinación de los efectos jurídicos y lo que comprende dentro del marco legal.
- c) Fin público: su fin es de interés público.
- d) Motivación: debe tener la debida motivación.
- e) Proceso regular: De manera previa, el procedimiento debe tramitarse conservando lo que demanda el debido proceso.

#### **2.2.1.6.7. Nulidad de actos administrativos**

##### **2.2.1.6.7.1. Causales de nulidad**

Se pueden dar:

- a) Si contraviene a la Constitución, normas y regulaciones
- b) Si faltara alguno de los requerimientos de validez
- c) Actos que se aprueban automáticamente.
- d) Actos administrativos que constituyan infracciones penales.

##### **2.2.1.6.7.2. Presunción de validez**

Todo acto administrativo es considerado válido hasta que sea declarado nulo por una autoridad u órgano competente, mediante un proceso contencioso administrativo.

##### **2.2.1.6.7.3. Alcances de la nulidad**

Tiene implicancias para lo sucesivo en lo que está determinado que tiene vinculación a él; si hay nulidad parcial, ésta alcanza a la parte que se declara nula, lo demás conserva su validez. (artículo.13)

#### **2.2.1.6.7.4. Conservación del acto**

Si los vicios que se presentan no tienen trascendencia, se conserva el acto administrativo, lo que puede ser determinado por la misma autoridad con competencia. Los vicios no tienen intrascendencia si: no tienen precisión o congruencia, si no están suficientemente motivados o lo están parcialmente; no afectan formalidades básicas; omiten documentos de poca importancia; más existirá responsabilidad del funcionario que lo emite; a menos que lo subsane previo al pedido o antes que produzca efectos.

#### **2.2.1.6.8. Recursos Administrativos**

##### **2.2.1.6.8.1. Recurso de reconsideración**

Este recurso impugnativo administrativo es presentado a la misma sala que dictó resolución adicionando nuevas pruebas que sustenten este recurso, si fuera la única instancia no se requerirá de nuevas pruebas. Además, se debe de considerar que el recurso de reconsideración es facultad de las partes y opcional por lo que puede ser interpuesto de inmediato. (art. 217).

El recurso de reconsideración se debe interponer en el lapso de 15 días definitivos y debe ser resuelto en 30 días.

##### **2.2.1.6.8.2. Recurso de apelación**

La apelación “se presenta si en el acto administrativo se advierten diferentes interpretaciones de los medios probatorios o si se tratan de asuntos puramente legales, y que deben ir dirigidas al mismo ente que dictaminó el acto para que lo eleve a un

superior jerárquico”. (artículo. 218)

#### **2.2.1.6.9. Acto firme**

Si transcurridos 15 días hábiles, nadie interpuso recurso administrativo se pierde la oportunidad de impugnar, por lo tanto, quedando el acto firme definitivamente (artículo. 220°)

#### **2.2.1.6.10. Agotamiento de la vía administrativa**

Al agotarse las instancias administrativas, procede la impugnación al Poder Judicial por medio del proceso contencioso administrativo.

La vía administrativa llega a agotarse cuando:

- a) No quedan más instancias en vía administrativa a donde acudir.
- b) Por silencio administrativo negativo
- c) Al agotarse el recurso de revisión, estipulado en el artículo. 216.
- d) El acto es declarado nulo de oficio o es revocado

#### **2.2.1.6.11. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

Está establecida en el art. 148° de la Constitución Política, y es la del control jurídico de las resoluciones y decretos que emite la administración pública.

#### **2.2.1.6.12. Principios del proceso contencioso administrativo**

De acuerdo al Art.2° del T.U.O. D.S 013-2008-JUS, son:

- a) **Principio de integración:** El juez no puede rehusarse a su responsabilidad dar solución a un conflicto de interés o la controversia con carácter jurídico, ni la incertidumbre por vacío legal.
- b) **Principio de igualdad en el proceso:** Todos los implicados en el litigio deben ser tratados en iguales formas y condiciones.

- c) **Principio de favorecimiento del proceso:** El juzgador no puede hacer un rechazo preliminar de la demanda contenciosa administrativo cuando exista imprecisión del agotamiento de la vía, o de presentarse dudas sobre éste.
- d) **Principio de suplencia de oficio:** El juzgador debe sustituir las deficiencias en que incurran las partes al presentar la demanda formalmente, dando la orden para que se subsane en plazo prudente.

### **2.2.1.6.13. Competencia en el proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.6.13.1. Concepto**

La competencia es la potestad que posee el juez para el conocimiento de un caso concreto (IDELEX-ADED, 2013).

Entre los tipos de competencia en este proceso están:

#### **2.2.1.6.13.2. Tipos de competencia en este proceso**

- **Territorial.** El juez competente es del lugar del demandante y de la zona geográfica donde se emitió la resolución administrativa que produjo el conflicto de interés.
- **Por grado o función:** La demanda es interpuesta en juzgado de instancia básica; la resolución que se emita puede ser revisada en instancia superior. (Art. 8 del CPC)
- **Por materia:** Es de acuerdo al tipo de pretensión y lo que la ley dispone en su regulación. (art. 9 del CPC)

### **2.2.1.6.14. Actos que se pueden impugnar en procesos contenciosos administrativos**

Estos actos son:

- a) El acto administrativo y otros manifiestos administrativos.

- b) El silencio administrativo negativo
- c) Actos producidos que no tienen sustento en actos administrativos.
- d) Las actuaciones materiales para ejecutar actos que violente principios y normativas de orden jurídico.
- e) La actuación u omisión sobre la validación, eficacia, para ejecutar o interpretar, excepto los asuntos que demandan obligatoriedad o se decidan de manera legal para someterlo a conciliar o arbitraje.
- f) La actuación de personas que dependen de la administración estatal.

#### **2.2.1.6.15. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo**

Se puede solicitar que se anule la totalidad o parcialmente, la incompetencia del acto, el que se reconozca o restablezca de derecho, solicitar que se detenga una actuación, el ordenar a la autoridad administrativa que realice un acto determinado e indemnizar por daños ocasionados por acto que puede impugnarse, de conformidad al art. 238° Ley N° 27444

#### **2.2.1.6.16. Intervención del Ministerio Público**

En este tipo de procesos, la Fiscalía hace su intervención según lo establece el art. 16 del T.U.O. Ley N° 27584, de la siguiente manera:

- a) Dictamina en un máximo de 15 días de recibido, previa a la sentencia y casación. Se debe notificar en ambos casos.
- b) Hace su intervención como parte: en el caso de que se trate de interés difuso

#### **2.2.1.6.17. Los plazos en el proceso**

El plazo establecido para realizar la impugnación es de 3 meses, que se cuentan desde que se notificación; de existir silencio administrativo negativo, no se contabiliza el plazo en ese periodo. (Artículo.19° del D.S. 013-2008-JUS)

#### **2.2.1.6.18. Vías en el proceso contencioso administrativo**

Son las siguientes:

##### **2.2.1.6.18.1 Proceso urgente**

Son tramitadas solicitudes para cesar todo tipo de actuación material, que exija el cumplimiento de una obligación por resolución judicial o acto administrativo; en asuntos de pensiones sobre cuestiones esenciales del derecho a pensión. Debe existir certeza en el interés y ser evidente, que sea necesaria e inaplazable la tutela, además, que sea el único medio con eficacia para proteger derecho petitionado.

##### **2.2.1.6.18.2 Proceso especial**

Admitida la demanda, viene la contestación, vencido el plazo de contestación, el juez expide un dictamen donde declara que existe un vínculo procesal válido entre las partes, o la nulidad y por ende se concluye el proceso.

#### **2.2.1.6.19. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.6.19.1 Concepto**

Díaz C. (2009), dice que “los puntos en controversia son las diferencias divergencias que se presentan entre los litigantes sobre hechos puntuales. Los puntos controvertidos los fija el juez.

##### **2.2.1.6.19.2 Los puntos controvertidos en el caso de estudio**

Por resolución Número tres se dispuso fijar estos puntos controvertidos:

- 1) La determinación de la procedencia o no de la declaración de NULIDAD de la RDR N° 002413-2012-DREU del 26/07/2012
- 2) La determinación de la procedencia o no de la declaración de NULIDAD de la resolución por denegatoria ficta por el GOREU

- 3) La determinación de si procede o no emplazar a parte demandada para que emita una nueva resolución administrativa reconociendo al demandante el pago e incluir en sus boletas de pago el concepto de bonificación de 30% por preparación de clases y evaluación.

## **2.1.1.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA**

### **2.1.1.7.1. Definiciones**

La prueba sirve para demostrar de la certeza de una afirmación hecha por alguna de las partes en instancia preliminar y que la otra parte niega. Se llega a constituir en un medio certero en asuntos jurídicos, ya que de no existir se decidirían los litigios por la ley del más poderoso, puesto que no se posibilitaría la solución de ninguna controversia.

Bonnier E. (1902), define la prueba “como distintos medios para que el raciocinio llegue a descubrir la verdad”. De aquí es posible señalar que la prueba “no es más que el hecho que ocurre entre las partes en su relación como personas en el aspecto social y en el surgimiento de una controversia ésta es dirimida ante la justicia la que determinará la certeza o falsía de los acontecimientos mediante las pruebas”.

### **2.1.1.7.2. En sentido común y jurídico**

En términos generales, la prueba es acción y efecto de probar. Es el raciocinio, la argumentación o vía por la cual se quiere demostrar una razón o negación de algo (RAE, 2001).

En sentido jurídico: Prueba, es el cúmulo de un conjunto de autos en un proceso, de diverso tipo, encaminados a demostrar la veracidad o falsía de lo manifestado por las partes involucradas, para defender cada uno sus pretensiones en el juicio. (Osorio, 2003)

Para Carnelutti (1995), la prueba es el medio legal presentado para demostrar la verdad de un suceso. Para este autor, la prueba intenta hacer la demostración de una verdad formal o jurídica, denominada verdad legal.

De todo lo expuesto respecto a la prueba, se observa que éste término se asocia a demostrar o hacer evidente algún elemento presentado en aras de certificar o convencer en medio de un proceso y por lo cual el tribunal tomará una decisión final.

#### **2.2.1.7.3. En sentido jurídico procesal**

De acuerdo a Couture (2002), “las pruebas sirven para averiguar y comprobar”.

En un proceso civil, es acción de comprobar, demostrar, y corroborar la realidad o falsía de lo que se manifiesta en el juicio.

#### **2.2.1.7.4. Diferencias entre prueba y medio probatorio**

Prueba es un medio racional que conduce al Juez a tener la convicción sobre lo actuado (Hinostroza, 1998).

Los medios probatorios, sirven como instrumentos de las partes o de los magistrados para generar razonamientos.

Rocco, en cita de Hinostroza (1998), manifiesta que los recursos probatorios son los que suministran las partes a los tribunales para probar la razón y que existen los hechos jurídicos controversiales, para convencerlos sobre la veracidad o la no existencia de ellos.

En la normatividad:

“Los medios de prueba tienen como fin dar crédito a lo manifestado por las partes, dar convicción al Juez sobre las controversias encontradas y dar fundamento a su decisión” Art. 188° del CPC (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.7.5. Concepto de prueba para el Juez**

De acuerdo a Rodríguez (1995), “el juzgador no se interesa en las pruebas como tal, más lo relevante para él es lo que puede concluir a partir de ellos, entiéndase como el decir si cumplen o no con su propósito. Para el juez, los medios de prueba deben relacionarse con lo que pretende y con el demandante”.

La finalidad de la prueba, jurídicamente hablando, es convencer al juez de la certeza del hecho controversial. Al Juez le da más interés por el resultado, y a las partes les interesa que responda de acuerdo a su pretensión y porque necesita probarlo.

#### **2.2.1.7.6. El objeto de la prueba**

Constituye los hechos o situaciones contenidos en la pretensión y que deben ser probados por el demandante para fundamentar su reclamo legal. Esto es, que es necesaria la comprobación para conseguir sus propósitos del demandante, en el proceso se deben comprobar los hechos más no el derecho.

Aunque hay hechos que necesitan ser probados, para dar mejores resultados en el proceso judicial, existen otros que no lo requieren, pues no todos los actos pueden ser probados.

#### **2.2.1.7.7. La carga de la prueba**

En términos jurídicos, para Rodríguez (1995), la carga se relaciona estrechamente con obligación. La carga constituye una acción voluntaria en el proceso en busca de lograr un beneficio, a lo que el demandante cree es un derecho.

Además, dice que el término carga, relaciona dos principios procesales: el principio dispositivo (las partes disponen de los actos procesales) e inquisitivo.

#### **2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Hinostroza (1998) precisa, que “apreciar la prueba es examinarla mentalmente para sacar conclusiones sobre si amerita o no el medio probatorio para convencer al Juez; es parte de la motivación de la sentencia y un requisito básico de éstas”. El juez está obligado a apreciar todas las pruebas, pero en su decisión sólo considerará aquellas valoraciones importantes y determinativas que dan sustento a su dictamen. Art. 197° del CPC.

La prueba “es la vía para demostrar la verdad de un hecho que afirmó una de las partes en instancia básica y que es refutada por la otra, se llega a constituir en vía eficaz en asuntos jurídicos, al punto de sentenciar que sin su existencia no había un orden jurídico pues se sucumbiría ante el poder, y no sería factible alcanzar una solución en caso alguno”.

#### **2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal**

La valoración de la prueba se determina legalmente. El Juez hace la admisión de pruebas legalizadas que le ofrecen, las actúa y las considera con la valoración que la ley les otorga de acuerdo a su relación con los acontecimientos a cuya verdad se quiere llegar. Aquí, el trabajo del juez queda reducido a recepcionar y calificar la prueba por medio de un patrón legal. (Rodríguez, 1995).

##### **2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial**

Aquí es el Juez el que valora o aprecia la prueba. Apreciar es hacer un juicio que estime los méritos de algo material. “Si la valoración de la prueba la hace el Juzgador, esa valoración será subjetiva, mientras que, si se hace en el sistema legal, la valoración es hecha por ley. El realiza su labor de evaluación esta do sujeto a sus deberes. El presente es un sistema de valorar la prueba por juzgadores y tribunales con raciocinio

y sapiencia” (Rodríguez, 1995).

#### **2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Es una manera legal, muy parecida a la valoración judicial, aquí se defiende que el valor de la prueba lo haga el Juez, quien las analizará y las evaluará de manera lógica y consecuente, haciendo una sustentación del razonamiento que lo llevó a otorgar o no eficacia probatoria a la prueba.

#### **2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Siguiendo a Rodríguez (1995), comprende:

**A.** El conocimiento al valorar y apreciar las pruebas

**B.** Apreciaciones racionales del Juez

**C.** El imaginar y demás conocimientos científicos para valorar la prueba

#### **2.2.1.7.11. El principio de la carga de la prueba**

La carga probatoria es responsabilidad de los procesados, esto debido a los argumentos que manifestaron, a favor suyo, o en contra de los demandados, o porque a partir de su exposición de los hechos se determinará su pretensión.

Por este principio las partes se hacen responsables por su actuación en el proceso, debiendo probar o demostrar lo que argumentaron, de no hacerlo esto les afectará negativamente en el dictamen final (Hinostroza, 1998).

Está prevista en el Artículo 196° del CPC: “Salvo que se disponga lo contrario, la carga probatoria le corresponde a quien hace la afirmación de los hechos configurados en su pretensión, o al que hace su contradicción y alega nuevas afirmaciones”. Finalmente, en la sentencia solo se expresarán las valoraciones fundamentales y que determinan y sostienen su dictamen (Cajas, 2011).

Es, en definitiva, como afirma Sagástegui (2003), “una regulación conductual

para los participantes y una regulación de raciocinio para el Juez” (p. 409).

#### **2.2.1.7.12. El principio de adquisición de la prueba**

Señala que “cuando se incorporen al proceso los actuados (documentos, manifiestos etc.) éstos ya no pertenecen al que los hizo y son ahora parte del proceso, lo que posibilita, además, que la parte que no tuvo participación en la incorporación obtenga conclusiones sobre éstos” (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia**

Al concluir el proceso correspondiente del juicio, el juez deberá emitir sentencia, siendo el punto crucial donde el juez aplicará las normas que reglamentan las pruebas.

De acuerdo a lo que resulte de valorar las pruebas, el Juzgador hará el pronunciamiento de su decisión haciendo notar el derecho controversial y dictando condena o absolución de lo demandado, total o parcialmente.

#### **2.2.1.7.14. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial**

##### **2.2.1.7.14.1 Documentos**

###### **A. Definición**

Son una vía de acreditar por representación material de un manifiesto o la declaración de circunstancia de los que se quiere dejar registro. En ambas situaciones, el escrito puede realizarse de manera común o convencional. (Alvarado y Águila, 2011)

En el caso peruano, la noción de documento es amplia, por lo que se puede establecer que es “es toda representación escrita o material utilizado para dar crédito

de un acto” (C.P.C artículo 233°)

### **B. Clases de documentos**

Los documentos pueden ser todas las presentaciones escritas que representan declaraciones voluntarias de los que no hay constancia instrumental (testamento escrito, comprobantes, promesas y reconocimiento de deuda y pago, etc.) y correspondencia privada y libros contables que no se llenaron de acuerdo a ley. (Alvarado y Águila, 2011)

### **C. Documentos actuados en el proceso**

- Escrito de fecha 23/05/2012 solicitando el pago de la bonificación ante la DREU

- R.D.R. N° 002413 de fecha 06/07/2012 que declaró improcedente el pedido de la demandante

- Escrito de fecha 07/11/2012 por el que interpone recurso de apelación

- D.R. N° 002-GRU-P

- Resolución de nombramiento

- Boletas de pago

## **2.1.1.8. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL**

### **2.1.1.8.1. Definición**

Es la declaración emitida por la autoridad judicial con el fin de dictar un determinado efecto jurídico, con sujeción de las partes procesales; puede tratarse de un decreto, un auto o una sentencia” (Ledesma, 2008).

En expresiones jurídicas, se puede afirmar que es el acto procesal emanado de la autoridad jurídica competente por la que hace su pronunciamiento sobre los petitorios formulados por los intervinientes, en ciertas ocasiones son emitidas de oficio, a mérito

del estado procesal; como sería el caso cuando se advierte una nulidad, y el juez, para proteger la validez del proceso, emite una resolución.

## **2.1.182. Clases de resoluciones judiciales**

### **2.1.1.8.2.1. El decreto**

El decreto “es la resolución judicial, según el artículo 120° del C.P.C., por medio del cual se promueve o decide dentro del proceso, o se finaliza éste, puede tratarse del decretos, auto y sentencia” (Pacori y Lujano, 2012)

Además, el art. 121° del C.P.C. menciona que “por medio del decreto se promueve el desarrollo del proceso, haciendo la disposición de actos procesales de tramitación sencilla”.

### **2.1.183. El auto**

Según el artículo 12 1° del C.P.C. señala que “por medio del auto, el Juez decide si admite o rechaza la demanda, o si procede reconvenir, sanear, interrumpir, concluir y las formas de conclusión especial del proceso”; además, el que se acepten o rechacen los recursos de impugnación, si se admite, declara improcedente o modifica la medida cautelar, y las otras resoluciones que se requiere motivar para pronunciarse”.

### **2.1.184. La sentencia**

Acto jurídico por el cual el magistrado pone fin a la instancia o litigio, en forma final, haciendo un pronunciamiento expreso, preciso y motivado sobre las cuestiones controvertidas, haciendo una declaración del derecho de las partes, o, de manera excepcional, si es válida o no la relación de los participantes en el proceso” (Art. 121°, CPC).

## **2.1.19. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Lozada (2006), manifiesta que es el acto por medio del cual el juez ejercita su capacidad de decisión. La sentencia ha de ser redactada con su contenido completo; tanto de su parte dispositiva, las motivaciones y la parte considerativa.

La sentencia es un acto del proceso que finaliza la instancia, además, es un acto de ejecución destinado a reparar un agravio, si es posible; a identificar a su responsable, también si es posible el acto ilícito o reparar a la víctima o indemnizar a sus familiares. De ahí que el Código se ha muy expreso en la determinación de lo que deberá contener la sentencia en cada proceso constitucional. (Mesía, 2007, p.176).

Según, León, R. (2008), es: “aquel dictamen de carácter administrativo o jurídico, que finaliza un litigio por medio de una decisión con fundamento en el ordenamiento legal actual” (p.15).

Para Hinostroza (2004), “la sentencia es un acto jurídico procesal que emana del juez y que se presenta de manera pública, por medio del que hace ejercicio de su potestad jurisdiccional, y declara el derecho de los demandados, haciendo aplicación de manera concreta de las normas legales que fueron subsumidas a los hechos que se alegaron y probaron por las partes, dando lugar a una norma individualizada que dará disciplina a las relaciones mutuas de los intervinientes, concluyendo el proceso de manera firme” (Hinostroza, 2004, p. 89)

La sentencia, constituye el acto jurisdiccional por excelencia; siendo es toda resolución que pone fin a un proceso constitucional de amparo.

#### **2.2.1.9.2. Estructura y contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.9.2.1. La parte expositiva.**

Aquí se encuentra el conflicto a resolver. Se hace una definición del asunto o materia a pronunciarse, de forma clara y precisa. Si la problemática presenta varios

hechos controversiales, se hará la formulación de cada uno de los planteamientos, así como de las decisiones que tengan que formularse.

La parte expositiva (Ruiz R., 2017), contiene:

1. Individualización de las partes, de quien demanda y quien es demandado, sólo nombres; esto debido a que la sentencias sólo tienen efectos sobre las partes intervinientes en el proceso.

2. El petitorio expresado de modo claro y concreto, permitiendo al Juez el respeto y cumplimiento del principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008)

3. Se describen fundamentaciones de hecho y de derecho.

4. Se precisa la resolución de admisión de demanda, para conocer sobre las pretensiones que deberá pronunciarse.

#### **2.2.1.9.2.2. La parte considerativa**

Contiene las consideraciones sobre el hecho y el derecho que se aplica, y el razonamiento. Es de mucha importancia porque aquí se contempla la valoración de la prueba para establecer de manera razonada los hechos imputados, y los razonamientos desde la normativa legal que dan fundamento y califican los hechos establecidos (Ruiz R., 2017).

El contenido es:

1. Se fijan los puntos controvertidos, que están estrechamente relacionados con el petitorio materia de demanda. 2. Los puntos controvertidos se fijan ordenadamente, por relevancia o prioridad, para que al llegar a la conclusión después de analizar cada uno, se decida proseguir analizando el siguiente. (Cárdenas Ticona, 2008).

#### **2.2.1.9.2.3. Parte resolutive**

Constituye la parte concluyente de la sentencia, y es la conclusión de todo lo

actuado, y que permitirá finalizar el litigio o la declaración de la responsabilidad penal.  
(AMAG, 2015)

Aquí, el Juez, emite sus conclusiones respecto de la demanda y pretensión de las partes. Su objetivo y propósito es el cumplimiento del art. 122 del C.P.C. y dar a conocer a las partes el fallo final, lo que les permitirá hacer uso de su derecho a impugnar. (Cárdenas Ticona, 2008)

La parte resolutive, contiene:

1. El dictamen, disposición u ordenación destinado a que la parte vencida respete y cumpla con el fallo, o notificar el derecho que corresponde, en lo que respecta a cada pretensión, estén acumuladas o no.

2. Definir y decidir, el momento a partir del cual se debe hacer efectivo el mandato.

3. Pronunciarse a quien corresponde pagar las costas y costos, o de su exoneración. (Cárdenas Ticona, 2008)

### **2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

#### **2.2.1.9.3.1. El principio de congruencia procesal**

Se encuentra regulado inc. 4 del artículo 122° del CPC

Por este principio, el Juez no dictar sentencia por cuestiones que no se encuentran en el petitorio, ni asuntos que van más allá de lo que se peticiona, y menos omitir algún asunto que se pretende, de hacerlo incurrirá en vicio procesal, lo que podría anular el proceso (Ticona, 2009, p. 86).

#### **2.2.1.9.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Alva, et al (2006), señalan que “motivar es la fundamentación, y exposición de la argumentación fáctica y jurídica que da sustento a la decisión. No es sólo la

descripción de los motivos del fallo, más bien es la justa razón, donde se manifiesta la razón o argumento que jurídicamente hace que se acepte la decisión”.

“El motivar es una obligación del magistrado y un derecho de los litigantes”, y su relevancia radica en que en la doctrina es considerado un componente del debido proceso. (Alva, et al, 2006)

## **2.1.1.10. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

### **2.2.1.10.1 Definición**

El código procesal civil reglamenta en forma genérica los recursos impugnatorios, reglamentando la vía para hacer la impugnación de actos procesales que no contemplen resoluciones judiciales, como nulidad, oposición y la excepción, y regulaciones para la impugnación de resoluciones judiciales. (Carrión, 2007, p. 352).

Para Hinostroza (1998), estos medios son actos caracterizados por su formalidad y motivación. Son representación de manifiestos voluntarios realizados por las partes, incluso por terceros legitimados, hechos para reclamar sobre asuntos irregulares o vicios o errores que afecten algún acto procesal, por lo que piden ante la autoridad revisora que se revoque o anule, buscando que así se eliminen los perjuicios mencionaos por la parte que impugna y que se derivan de los actos procesales que ha cuestionado”. (p.31).

### **2.2.1.10.2. Clases de recursos impugnatorios**

#### **2.2.1.10.2.1. La reposición**

El art. 362° del C.P.C., dicta que este recurso se aplica contra las normativas que se emiten en pleno proceso, y que pueden ser aplicados al no haber prohibiciones.

#### **2.2.1.10.2.2. La apelación**

Este recuro se hace ante el tribunal emisor de la decisión apelada: parte o

sentencia. Conforme al art. 364° del C.P.C. su fin es la instancia superior revise, a pedido de una de las partes o de un tercero legalizado, la decisión que causa el daño, para que de este modo pueda anularse o revocarse, en su totalidad o en forma parcial. Es un derecho constitucional previsto en el art. 139° inc. 6, que hace posible el derecho a una doble instancia. (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.2.3. Recurso de casación**

El recurso de casación asuntos laborales tiene por finalidad esencial que se aplique e interprete de manera correcta el derecho objetivo y unir la jurisprudencia nacional. Por lo que, su propósito es la anulación de las resoluciones de la Sala Laboral o Mixta de la Corte Superior por estas causales:

1. Por evidenciar vicio, error de interpretación o la no correcta aplicación de la ley.
2. Por contradicciones con otros dictámenes emitidos por el mismo juzgado, o por evidencia de esto encontrada en la jurisprudencia nacional, en asuntos objetivamente similares.

#### **2.2.1.10.2.4. Recurso de queja**

En contra del fallo que niega el recurso de agravio constitucional, es procedente presentar la queja. Se presenta ante el Tribunal Constitucional hasta los cinco días posteriores al acto denegatorio. Si el recurso se declara fundado se ordena a la Sala la remisión del expediente.

#### **2.2.1.10.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

La entidad demandada por medio de su Procuradora Público Regional de Ucayali, presentó recurso de apelación, manifestando que se dictó sentencia sin realizar un exhaustivo estudio del asunto controversias que existe entre las partes, y

con la normativa del Proceso Contencioso Administrativo. Por tanto, se pide la revocación de la sentencia y se reforme para declarar improcedente esta demanda. (Exp. 0023-2017-0-2402-JR-LA-01).

## **2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS CON RELACION A LA SENTENCIA QUE SE ESTUDIA**

### **2.2.2.1. La pretensión resuelta en la sentencia**

La pretensión que se resolvió fue la nulidad de la R.D.R. N° 002413-2012-DREU del 06/07/2012 expedido por la DREU y la nulidad de la Resolución por denegatoria ficta emitida por el GOREU.

### **2.2.2.2. La Nulidad de Acto Administrativo**

Salazar R. (2014), dice: “la nulidad de actos administrativos se puede dar por que no existe el acto, por nulidad de pleno derecho, por anulación o por conservar el acto.

El acto tendrá validez si se dicta de acuerdo al ordenamiento jurídico y si se cumplen lo que requiere para tal.

#### **2.2.2.2.1 Causales de nulidad de los actos administrativos**

Los vicios causantes de nulidad son:

- Que contravengan a la Constitución, a la legalidad o a las normativas de reglamento (inc. 1).

- Vicio o falta de algunos de los requisitos para la validez, a menos que se halle la presencia de algún elemento de conservación del acto referidos en el art. 14° (inc.2)
- Los actos manifiestos o los resultantes de que se apruebe automáticamente o por silencio administrativo positivo, si van en contra del orden jurídico, o si se incumplen los requisitos, con los documentos o con la tramitación esencial (inc. 3).
- Que se constituyan actos que infraccionen penalmente, o sean dictados por consecuencia del mismo (inciso. 4). (Salazar R., 2014)

### **2.2.2.3 Bonificación especial por preparación de clases y evaluación**

#### **2.2.2.3.1 Ley que reconoce esta bonificación especial**

En la ley N° 24029 mod. ley N°25212 art. 43° dispone: *“El docente por derecho percibe un bono especial mensual por preparación de clases y evaluación que equivale al 30% de su sueldo total”*, además, a continuación señala con respecto al cargo: *“El personal directivo y de mayor jerarquía, y los docentes de la educación superior que se incluyan en la presente ley reciben además un bono adicional por desempeño de cargo y por elaboración de documentos de gestión que equivale al 5% de su sueldo total”*; de igual manera el Art. 210 del D.S. N° 019-90-ED que reglamenta la Ley del Profesorado, se expresan de manera similar. Las normas son claras al señalar que los profesores tienen derecho a recibir esta bonificación, a pesar de esto, dicho beneficio nunca se ha cumplido, transgrediendo los derechos de los profesores.

#### **2.2.2.3.2. El pago de beneficios en la Constitución**

El artículo 24° de la Constitución Política dice: (...) *“El gasto para remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores tiene mayor prioridad que*

*cualquieras otras obligaciones del empleador”*: asimismo, al Inc. 3 del Art. 26° de la Constitución Política cuya letra dice: *“En el vínculo laboral se respetan el siguiente principio: La interpretación favorece al trabajador si existe duda que no puede resolverse sobre el sentido de una norma”*. En el presente caso, el derecho invocado está latente de ser cumplida desde el año 1991, los funcionarios de las entidades demandadas se niegan a cumplir, transgrediendo principios constitucionales.

#### **2.2.2.4. El pago de devengados**

Los devengados son los montos por concepto de pensión o remuneración que no fue cobrado por el empleado o pensionista desde la fecha en que se dispuso ese pago hasta el momento en que se efectiviza el pago. En la presente demanda se debe ordenar el pago de devengados desde el mes de noviembre de 1991, por cuanto el pago de los devengados no ha prescrito, al ser coherente con la tutela que se otorga a las remuneraciones, por su característica alimentaria, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional las sentencias dictadas en los exp. N° 3218-2004-AA/TC y 3172-2004-AA/TC por lo que existe una afectación continuada.

#### **2.2.2.6. El pago de los intereses legales**

El D. Ley N° 25920 en el Artículo. 3° señala: *“Los intereses legales que se aplican por el monto adeudado por el empleador son devengados desde el día siguiente cuando se dejó de cumplir, hasta el día en que se efectivice el pago, no siendo necesario que el afectado lo exija vía judicial o extrajudicial para que se cumpla con la obligación del empleador”*.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción:** Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional (Cabanellas, 2002).

**Acto Administrativo:** De acuerdo a la Lex Jurídica (2012), es una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

**Administrado:** los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente. (Marcone, 1995, p.148).

**Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

(Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

(Poder Judicial, 2013).

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (**Lex Jurídica, 2012**).

**Jurisprudencia:** Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: En el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativo: Porque el objeto de estudio es analizado, implica inmersión en el contexto del cual surgió, implicó compenetrarse con la situación de investigación. Asimismo, las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica de inmersión, se materializó en diversas etapas: Desde el instante

en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; en los actos del análisis del contenido de las sentencias y en la traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista,

2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00836-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al primer Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial N° 00836-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al primer Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del

Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Dr. Eudosio Paucar Rojas

(Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

*Cuadro N° 1: Parte expositiva de sentencia en primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo, basado en la introducción y postura de partes, expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					x						
													10

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro N° 2: Parte considerativa de sentencia en primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo, basado en la motivación de hecho y de derecho, expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Sicumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Sicumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho**, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro N° 3: Parte resolutive de sentencia en primera instancia sobre proceso contenciosos administrativo, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X							8

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**Cuadro N° 4 : Parte expositiva de sentencia en segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, basado en la introducción y postura de partes, expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					x					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				x					9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes** que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal no se encontró.

**Cuadro N° 5: Parte considerativa de sentencia en segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, basado en la motivación de hecho o derecho, expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho**, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro N° 6: Parte resolutive de sentencia en segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, basado en la motivación de hecho o derecho, expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				x						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				x				8		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

*Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

*Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
	Descripción de la decisión				X		[9 - 12]			Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambos fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción

de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializado en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal no se encontró.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, no se encontró

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), no se encontró.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en

su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en

su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el

silencio o inactividad procesal no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, no se encontró

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.),  
Lima: EDDILI
- Bacre A.** (1986). T. I. *Teoría General del Proceso.* Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA  
Editores.
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (11<sup>a</sup>  
ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15<sup>a</sup>. Edic.) Lima:  
Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte  
Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,  
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima:  
ARA Editores
- Chaname, R.** (2007). *Diccionario de Derecho Constitucional* (7a ed.). Arequipa:  
Editorial Adrus.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial  
Jurista Editores.

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A.** (2010). *Proceso Contencioso administrativo*. (1a ed.). Lima: Grijley.
- Huamán, L-** (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. (1ª Ed). Lima: Grijley
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Mixan, F.;** Castillo, J. (2006). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales.* Lima: Ara.

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PROETICA** (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción* elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+L](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrz](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[Ly-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWK-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCE](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[I8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ.](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L) (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

*resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón

Bolívar).

Recuperado

de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Sagástegui, P.** (2003).*Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* T.I. (1a ed).

Lima: Grijley.

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*

*científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. (4a ed.). Lima: RODHAS.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– *Primera Instancia*

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</b></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

##### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
  
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)



de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

### **ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo tramitado con el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al primer Juzgado Laboral-sede central de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 19 de octubre de 2019

---

Ronald Estefano Rengifo Rivera

DNI N° 05315553

## ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

### Sentencia de primera instancia

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO– SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00836-2017-0-2402-JR-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
ESPECIALISTA : LUJAN PEÑA ALAIN  
DEMANDANTE : URQUIA JIMENEZ DAVID  
DEMANDADO : DREC. REG. DE EDUCACION DE UCAYALI DREU.

### **SENTENCIA N° 423-2017-1er.JT-CSJUC/MCC**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Pucallpa, catorce de noviembre

Del año dos mil diecisiete.-

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

1. **ASUNTO:** es motivo la demanda de folios 11/18, presentada por el ciudadano **DAVID URQUIA JIMENEZ**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación del procurador público **DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, y en la persona de su representante legal, solicita se ordene el cumplimiento del acto administrativo contenida en la **Resolución Regional N° 000276-2014-DREU, de fecha 31 de marzo de 2014, fojas 3/5**, resolución que resuelve en su **artículo quinto**: incluir en la boleta de pago de don David Urquia Jiménez, pensionista del sector, el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, correspondiente a S/. 5.00 nuevos soles diarios, así como en su **artículo sexto**: reconocer deuda, a favor de don David Urquia Jiménez, pensionista del sector, la suma de S/. 24,400.00 nuevos soles, desde el mes de enero de 1991 al mes de febrero del 2014, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, equivalente a S/. 5.00 nuevos soles, diarios (...), y además

solicita el pago de los intereses, la misma que oportunamente se deducirá.

## **II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Presentada la demanda a folios 11/18, subsanada a folios 25 y admitida a trámite en vía proceso urgente mediante Resolución dos conforme obra folios 26/27, notificándose a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, con citación del **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**.
- 2.2. Por escrito de folios 31/38, la demanda a través del Procurador Publico adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primer al sexto considerando de su escrito.
- 2.3. El escrito de contestación fue proveído mediante resolución tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar.
- 2.4. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a ley.

## **III. FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponde a las partes para lograr la Paz Social, principio Procesal consagrado en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente Proceso Contencioso Administrativo por remisión de la primera disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

**SEGUNDO:** la Acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control Jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados se

crea un medio Técnico Jurídico para el control de los Órganos Administrativos por el órgano jurisdiccional y lograr así la defensa del Orden Jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El poder Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden Público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permite a los afectados por la actuación Pública a oponerse<sup>1</sup>

**TERCERO:** el Artículo 24° de la ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como Proceso Urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en Acto Administrativo. 2. El cumplimiento por la Administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto Administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión, para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) interés tutelable cierto y manifiesto, b) necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.” Y el artículo 24 A.- referido a las reglas de procedimiento refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días, vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictara en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

**CUARTO:** bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Regional N° 000276-2014-DREU, de fecha 31 de marzo de 2014, fojas 3/5; por lo que resulta pertinente evaluar los actuados Administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demanda ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;

---

<sup>1</sup> (Alberto Hinojosa Mínguez, libro: *proceso contencioso administrativo, análisis sistemático de la ley N° 27584*)”.

**QUINTO:** de la revisión y análisis de Autos, se aprecia que la **Resolución Regional N° 000276-2014-DREU, de fecha 31 de marzo de 2014, fojas 3/5**, Resolución que resuelven su artículo quinto: incluir en la boleta de pago de don David Urquia Jiménez, pensionista del sector, el monto de S/. 105. 00 nuevos soles, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, correspondiente a S/. 5.00 nuevos soles diarios, así como en su artículo sexto: reconocer **DEUDA**, a favor de don David Urquia Jiménez pensionista del sector, la suma de S/. 24,400.00 nuevos soles, desde el mes de enero de 1991, al mes de febrero del 2014, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, equivalente a S/. 5.00 nuevos soles diarios (...)

**SEXTO:** el accionante acude al Órgano Jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo Urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la Resolución Administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del Acto Administrativo que ordene el pago por concepto de asignación por refrigerio y movilidad;

**SEPTIMO:** de ellos se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al Órgano Jurisdiccional en vía del Proceso Contencioso Administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la Resolución Administrativo en cuestión que en su Artículo quinto: incluir en la boleta de pago de don David Urquia Jiménez, pensionista del sector, el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, correspondiente a S/. 5.00 nuevos soles diarios, así como en su artículo sexto: reconocer deuda a favor de don David Urquia Jiménez, pensionista del sector, la suma de S/. 24,400.00 nuevos soles, desde el mes de enero de 1991, al mes de febrero del 2014, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, equivalente a S/. 5.00 nuevos soles diarios, que la propia Administración reconoce.

**OCTAVO:** asimismo, corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Artículo 5.- *pretensiones*

*En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente.*

*1. La declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativo*

*2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines*

*3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo*

“no será exigible el agotamiento de la vía Administrativa en los siguientes casos: 2).

Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta ley en este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

**NOVENO:** al respecto, se verifica en autos a folios seis a nuevo el accionante cumplió con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Regional N° 000276-2014-DREU, de fecha 31 de marzo de 2014, fojas 3/5 requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

**DECIMO:** respecto al fondo del asunto, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución Administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la Administración Pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente postergándose el referido pago a nivel Administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tacita de la demandada, de efectuar gestiones Administrativas para efectivizar el pago.

**DÉCIMO PRIMERO:** en tal sentido, siendo que el Acto Administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;

**DÉCIMO SEGUNDO:** referente al pago del interés legal, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 12), resulta importante traer a comentario el pleno Jurisdiccional Supremo en materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que:

---

<sup>3</sup> Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

<sup>4</sup> La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

“(…) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el Juez Constitucional y el Contencioso Administrativo, Constitucional también, a partir de la vigencia de la ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes Constitucionales y por los Precedentes Jurisdiccionales.”

**DÉCIMO TERCERO:** por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “cuando deba pagarse intereses, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “ la tasa de Interés Legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida) se aplicaran las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del código civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital;

**DECIMO CUARTO:** siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable;

**DECIMO QUINTO:** debiendo para el pago de lo reconocido en la presente resolución, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Bajo Responsabilidad.

**DECIMO SEXTO:** de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de la Corte Superior de

Justicia de Ucayali, impartiendo justicia a nombre de la nación y con criterio de conciencia.

**RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DAVID URQUIA JIMENEZ** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación del Procurador Público del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en consecuencia:

1. Ordeno que la demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir Acto Administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la parte demandante dentro del plazo de treinta días de notificado incluir en la boleta de pago del demandante el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, así como el pago del monto de S/. 24,400.00 nuevos soles, desde el mes de enero de 1991 al mes de febrero del 2014, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Regional N° 000276-2014-DREU, de fecha 31 de marzo de 2014, fojas 3/5**, debiendo remitirse a este Juzgado copia Fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente **Bajo Apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
2. **DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Bajo Responsabilidad. Sin costos y costas; **NOTIFIQUESE.-**



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE: 00836-2017-0-2402-JR-LA-01**

**DEMANDANTE: URQUIA JIMENEZ DAVID**

**DEMANDADO: DIRECCION REG. DE EDUCACION DE UCAYALI.**

**PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI**

**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

**PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO**

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, nueve de mayo

Del año dos mil dieciocho.-

#### VISTOS

En Audiencia Pública conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **LIMA CHAYNA.**

#### 1. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Es materia de apelación la **Resolución N° 4**; que contiene la **Sentencia N° 423-2017-1er JT-CSJUC/MCC**, de fecha 14 de noviembre del 2017, obrante a folios 41 a 45, que falla: declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DAVID URQUIA JIMENEZ** contra **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación del Procurador Público del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en consecuencia: **1. ORDENO** que la demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación al Procurador Publico cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir Acto Administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de treinta días de notificado, incluir en la boleta de pago del demandante el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, así como el pago del monto de S/. 24,400.00 nuevos soles, desde el mes de enero de 1991 al mes de febrero

del 2014, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Regional N° 000276-DRE, de fecha 31 de marzo de 2014, fojas 3/5**, debiendo remitirse a este Juzgado copia Fedeatada de la Resolución Administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponerse muta compulsiva y progresiva** empezando de dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°; inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; con lo demás que contiene.

## **2. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.**

De folios 65 a 67, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como agravio que: “la Resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y el debido proceso”.

## **3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.**

### **3.1. OBJETO DE RECURSO.**

El Artículo 364° del código procesal civil, de aplicación supletoria al caso de Autos, precisa que el Recurso de Apelación: “(...) tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Asimismo, en el artículo 366° del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “ el que interpone apelación debe fundamentar, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En virtud del aforismo brocardo “*tantum devolutum quantum appellatur*” el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe verse el recurso”. Cfr. *casación N° 1203-99-Lima, el peruano. 06 de diciembre de 1999, pág. 4212*

### **3.2. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

## VIA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) de Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2 **el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto Administrativo Firme**”. Es así que en su artículo 5° dispone: en el Proceso Contencioso Administrativo, podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) **4. Se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de Acto Administrativo firme (...)**”.

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “no será exigible el agotamiento de la Vía Administrativa en los siguientes casos: ... 2) cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el **interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida**. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación Administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”.

De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía de proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuncia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, **en el presente caso el Derecho al pago de la bonificación por refrigerio y movilidad del demandante ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración** la que incluso, ha expedido la **Resolución Directoral N° 000276-2014-DREU** del 31 de marzo del 2014; siendo así lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “**inactividad material**” de la administración, entendida esta como “**la omisión o ausencia de una actuación Administrativa debida, que no consiste en la emisión de un Acto Jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta**

**naturaleza”.**

Siendo así, en el presente caso la vía del Proceso Contencioso Administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

### **3.3. ANALISIS DE FONDO**

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 11 a 18 subsanado a fojas 25, el accionante peticiona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 000276-2014-DREU** del 31 de marzo del 2014, la misma que le **RECONOCE** el derecho a percibir un pago, e cantidad expresa y líquida, que debe ser incluida en su boleta, además del pago (vía crédito devengado) por concepto de bonificación por refrigerio y movilidad, calculando desde el mes de enero de 1991 al mes de febrero del 2014
2. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
  - (i) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Regional N° 000276-2014-DREU**, expedido por el Director Regional de Educación de Ucayali, el 31 de marzo del 2014, conforme se aprecia de fojas 3 a 5, y en cuyo **Artículo Quinto** resuelve: “incluir en la boleta de pago de don David Urquia Jiménez, pensionista del sector, el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, correspondiente a S/. 5.00 nuevos soles.”
  - (ii) Asimismo, en el **Artículo Sexto** resuelve: 2 reconocer DEUDA a favor de don David urquia Jiménez, pensionista del sector, la suma de S/. 24,400.00 nuevos soles, desde el mes de enero de 1991 al mes de febrero del 2014, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, equivalente a S/. 5.00 nuevos soles diarios”.
  - (iii) El demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la **Resolución Directoral Regional N° 000276-2014-DREU**, conforme se aprecia de la copia del documento

que corre a fojas 03 a 05, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del texto único ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

(iv) la entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: **Resolución Directoral regional N° 000276-2014-DREU**, expedida por el director regional de educación de Ucayali, el 31 de marzo del 2014; mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún, cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado el proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

3. Sin embargo, es de precisar que se ha dictado la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO**, que en su considerando **Noveno** prevé que: “de tal manera que, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: **En primer lugar**.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así, como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y **En segundo lugar**.- porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados (Decreto N° 204-90-EF, Decreto Supremo 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, **se evidencia que la suma de S/. 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa**”. Por lo que recomendarse a los entes Administrativos – Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Educación de Ucayali, que adecuen y emitan sus actos en concordancias con la referida casación que tiene el carácter de precedente Judicial vinculante, conforme al artículo 37° del texto único ordenado por la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

4. En consecuencia, apreciándose de autos que el a quo ha valorado el

cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de Proceso Contencioso Administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, dicto sentencia amparando la misma; siendo ellos así, estando a lo expuesto en los considerando precedentes, corresponde **confirmar** la resolución impugnada.

5. Sin perjuicio a la decisión arribada concluir que, conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del texto único ordenado de la ley que regula el procedimiento contencioso administrativo, aprobado por el decreto supremo N° 013-2008-JUS, que el objeto del proceso urgente es **el cumplimiento por la administración** de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley **o en virtud de acto administrativo firme**; limitándose este colegiado superior a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de proceso, cuyos alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.

#### **IV. DECISIÓN COLEGIADA.**

Fundamentos por los cuales la sala superior especializada en lo civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali, **RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la **Resolución N° 04**, que contiene la **Sentencia N° 423-2017-1erJT-CSJUC/MCC**, de fecha 14 de noviembre del 2017, obrante a folios 41 a 45, que falla: declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DAVID URQUIA JIMENEZ** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación del procurador público del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en consecuencia: **1. ORDENO** que la demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificado, incluir en la boleta de pago del demandante el monto de S/105.00 nuevos soles por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, así como el pago del monto de S/. 24,400.00 nuevos soles, desde el mes de enero de 1991

al mes de febrero de 2014, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Regional N° 000276-2014-DREU, de fecha 31 de marzo de 2014, fojas 3/5**, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; con lo demás que contiene.

- 2 **RECOMENDAR** al Gobierno Regional de Ucayali y a la dirección regional de educación de Ucayali, que adecuen y emitan sus Actos Administrativos conforme al Precedente Judicial vinculante de la casación N° 14585-2014-AYACUCHO. **Notifíquese.**

**S.S.**

**LIMA CHAYNA (presidente)**

MATOS SANCHEZ

ARAUJO ROMERO

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

## TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00836-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.